Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Conforme al numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., se ordena a los partidores rehacer la partición en lo relacionado con las hijuelas adjudicadas a los herederos por trasmisión ya que las fracciones indicadas en la partición no corresponden matemáticamente ni contablemente.

De igual forma procédase a convertir los valores fraccionados en porcentajes para todo el trabajo realizado, con el fin de determinar las cuotas partes de cada heredero y contribuir con inscripción de las mismas ante la entidad correspondiente.

Para tal fin se le concede el termino de 10 días contados desde la ejecutoria del presente proceso.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para correr traslado conforme al artículo 509 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-993
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 14 Hoy 9 de febrero de 2022

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d781dc1f0d833265641334e06c25894c67f014716181ed56969edfa05a8c28ae**

Documento generado en 07/02/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica